

texto legal ofrece. No se comparte, sin embargo, dicha argumentación pues si el mencionado artículo 82 de la Ley Hipotecaria prevé la posibilidad de que las inscripciones o anotaciones, hechas por escritura pública, se cancelen por diversos instrumentos jurídicos, ello supone poner en pie de igualdad a todos ellos para dicho fin, y como quiera que ninguna limitación o reserva hace respecto a las hipotecas, lo que no pueda hacer el Reglamento Hipotecario es cercenar o limitar el texto legal haciendo una interpretación excluyente respecto a un determinado tipo de inscripción; en este caso no desarrolla la ley ni completa lagunas (que es su cometido) sino que la restringe y afecta al principio de jerarquía normativa.

Sexto.—La Dirección General de los Registros y del Notariado, al final de su resolución, niega la facultad de título inscribible al acto de conciliación por entender que no supone más que un acuerdo entre partes que no tiene las garantías de las resoluciones judiciales ni de las transacciones u otros contratos autorizados por Notario, pero si el tantas veces citado artículo 82 de la Ley Hipotecaria permite para cancelar una inscripción la presentación de un documento auténtico (cuya naturaleza, insistimos, posee la certificación del acto de conciliación) en el cual preste su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción, de la lectura de la mencionada acta se desprende que la entidad bancaria a cuyo favor consta la inscripción (Caja de Ahorros de la Inmaculada) comparece a través de un representante con poderes notariales suficientes y válidos (cuya copia se acompaña) y presta expresamente su consentimiento para la cancelación de la hipoteca, por lo que se cumplen todos los requisitos exigidos por el mencionado precepto legal para tener virtualidad.

Además, el razonamiento que efectúa la Dirección General de Registros y del Notariado y al que antes se ha hecho referencia, choca con lo establecido por la misma en otra Resolución anterior (la de 25 de febrero de 1988) en cuyo fundamento de Derecho Primero señala que «la única cuestión planteada es si para inscribir un convenio regulador sobre liquidación del régimen económico matrimonial basta el testimonio judicial acreditativo del convenio y de que éste ha sido aprobado por la sentencia que acuerda la separación a petición conjunta de ambos cónyuges o si se requiere, además, que conste que el convenio ha sido elevado a escritura pública, «concluyendo en el Fundamento de Derecho segundo que «no cabe, por tanto, negar que el documento auténtico expedido por el Secretario Judicial acreditativo de la Sentencia y del convenio regulador aprobado por la sentencia es documento auténtico suficiente para acreditar los términos del convenio, con plenitud de efectos», luego si la Dirección General de los Registros y del Notariado considera que lo convenido por unos cónyuges en un convenio regulador sobre liquidación de régimen económico matrimonial tiene todas las garantías para acceder al Registro de la Propiedad, una vez amparado por la fe pública del Secretario Judicial, «mutatis mutandi» de igual modo hay que reconocer dichas garantías para lo convenido por dos particulares directamente interesados y afectados en un acto de conciliación también arropado por la fe pública judicial.

Séptimo.—Procede concluir, por tanto, estimando el «súplico» de la demanda sin hacer condena en costas dadas las serias dudas de derecho que el caso presenta habida cuenta las diferentes resoluciones a las que antes se ha hecho referencia (artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

«Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de doña María Sagrario Fernández Vega contra la Dirección General de los Registros y del Notariado, debo ordenar y ordeno que en el Registro de la Propiedad n.º 5 de Zaragoza se practique la cancelación de hipoteca que en su día se constituyó a favor de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, mediante escritura autorizada de fecha 14 de mayo de 1990, sin hacer condena en costas.

Notifíquese la presente al Registro de la Propiedad n.º 5 de Zaragoza a efectos del artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada que ha sido la anterior resolución por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha, doy fe.»

Madrid, 18 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA

12299 *ORDEN DEF/2107/2008, de 11 de julio, por la que se modifica el fichero «Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa».*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

El Ministerio de Defensa, mediante la Orden 11/1998, de 15 de enero, creó el fichero «Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa», ampliando la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, añadiendo a su anexo el fichero número 38, que fue posteriormente modificado por la Orden DEF/3222/2004, de 29 de septiembre.

Por medio de esta Orden se modifica el apartado correspondiente a las cesiones de datos con un doble objetivo. De una parte, posibilitar la cesión de los mismos al Servicio Público de Empleo Estatal para cumplir lo previsto en la disposición adicional cuarta.3 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, que establece que los militares de tropa y marinería que pasen a encontrarse en situaciones de desempleo, serán objeto de un seguimiento activo e individualizado por parte del Ministerio de Defensa, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el objeto de facilitarles una rápida integración en el mercado laboral. De otra, autorizar la cesión a la compañía RENFE (Red Nacional de Ferrocarriles Españoles), con la que el Ministerio de Defensa tiene firmado un convenio de colaboración para el transporte de mercancías y viajeros, para permitir que el personal militar pueda obtener billetes a través de medios telemáticos.

En su virtud, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Apartado único. *Modificación del anexo a la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, ampliado por la Orden 11/1998, de 15 de enero, y modificada por la Orden DEF/3222/2004, de 29 de septiembre.*

El párrafo g) del fichero «Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa», número 38 del anexo a la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, ampliado por la Orden 11/1998, de 15 de enero y modificada por la Orden DEF/3222/2004, de 29 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

«g) Cesiones de datos que se prevean: A las entidades bancarias colaboradoras para permitir el abono de haberes del personal del Ministerio de Defensa. A las entidades gestora y depositaria del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado. Al Servicio Público de Empleo Estatal para efectuar el seguimiento activo e individualizado del personal de tropa y marinería que pase a encontrarse en situación de desempleo. A RENFE (Red Nacional de Ferrocarriles Españoles) para la obtención de billetes por medios telemáticos previo consentimiento, en este caso, de los afectados.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

12300 *ORDEN DEF/2108/2008, de 11 de julio, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares Españolas.*

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de docu-

mentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar, aprobado por la Orden 40/1989, de 26 de abril, dispongo:

Primero. *Aprobación y anulación de Normas Militares (NM) Españolas.*—Se aprueban y se anulan las Normas Militares Españolas (NME) siguientes:

1. Aprobación de Normas Militares Españolas:

NME-125/2007: Inspección y recepción por atributos. Procedimientos y tablas.

NME-2826/2007: Colchón de alta seguridad para buques y acuartelamientos de la Armada.

NME-2895/2007: Cabuyería sintética para las maniobras de aprovisionamiento en la mar.

NME-2938/2007: Cabo testigo de máximo estiramiento para estachas de amarre y remolque.

NME-2960/2007: Disolvente nitro universal.

NME-2961/2007: Marcas del Reglamento para prevenir los abordajes en la mar.

2. Anulación de Normas Militares Españolas:

NM-I-2223 MA (3.ªR): Impresos reglamentarios para el lanzamiento de armas submarinas.

NM-A-2670 EM (1.ªR): Atalaje de escalada.

Segundo. *Difusión de normas.*—Los Organismos de Normalización de los Cuarteles Generales y Dirección General de la Guardia Civil en su dependencia del Ministro de Defensa, entregarán al Servicio de Normalización del Ministerio una copia en formato electrónico de las Normas redactadas por sus Oficinas de Normalización y aprobadas en esta disposición, para que sean difundidas, por la INTRANET del Ministerio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

12301 *RESOLUCIÓN 160/38158/2008, de 2 de julio, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario 556/2008, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, don Foad Belkasen Amar (45.304.935), don Francisco Javier Ferrón Medina (45.296.598) y don Pedro Mateo Vizcaíno (45.305.582) han interpuesto recurso contencioso-administrativo número 556/2008, contra las Resoluciones de fecha 14 de marzo de 2008, con números 160/04735/08, 160/04733/08 y 160/04734/08, respectivamente, todas ellas de contenido idéntico, evacuadas por la Subsecretaría de Defensa, por la que pierden la condición de alumnos del centro docente de formación para el acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, por no superar el plan de estudios.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167), para que puedan comparecer ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de julio de 2008.—El General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, Juan González Bueno.

12302 *RESOLUCIÓN 160/38159/2008, de 3 de julio, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario 1383/2007, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, don César Martín Sánchez (70.932.672), ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1383/2007, contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa de fecha 11 de julio de 2007, por la que acuerda la baja del recurrente en el centro docente, por estar incurso en la causa prevista en el artículo 41.1.e) de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, al haber sido condenado por delito doloso a pena privativa de libertad.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167), para que puedan comparecer ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de julio de 2008.—El General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, Juan González Bueno.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12303 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 2008.—El Director General del Catastro, Ángel Manuel Álvarez Capón.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL

En Madrid y Roquetas de Mar, a veintisiete de junio del año dos mil ocho.

De una parte: Don Ángel Manuel Álvarez Capón, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 13 de mayo de 2008 (BOE n.º 118, de 15 de mayo).

De otra parte: Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.